

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR

Mayo 23 de 2007 FLASH 240 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

VENCE IMPUESTO AL PATRIMONIO

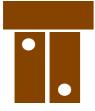
próximo 25 de mayo vence el plazo para presentar la declaración del impuesto al patrimonio, lo mismo que para pagar la primera de las dos cuotas del mismo.

A este fin, hacemos propio el espacio para reflexionar sobre algunos de los elementos más importantes de este deber legal:

- (a) Obligados: deben declarar, liquidar y pagar este impuesto todos los contribuyentes, personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, obligados a presentar declaración de renta, que a enero 1º de 2007 hayan tenido un patrimonio líquido superior a \$3 mil millones. Dentro de los obligados quedan comprendidas las entidades cooperativas. En cambio, no están sujetas a este impuesto las fundaciones, asociaciones y corporaciones que pertenezcan el régimen tributario especial. Tampoco están sujetas las sucesiones ilíquidas ni las sociedades que a enero 1º de 2007 hubieren estado en liquidación.
- (b) Medio de presentación: los artículos 6o y 29 del Decreto 4583 de 2006 indican que la declaración deberá presentarse en el formulario que la DIAN determine. Con todo, el inciso segundo del artículo 29 citado, señala que "Este mismo formulario deberá ser utilizado por los contribuyentes que han sido señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como obligados a presentar sus declaraciones tributarias en forma electrónica", previsión legal que no significa que a través de ella se esté habilitando a que se haga presentación en papel de esta declaración. No. Lo que significa la norma del reglamento es que el formulario determinado por la DIAN debe ser utilizado tanto por los obligados a presentar la declaración en papel, como por aquellos obligados a hacerlo por la vía virtual. Sin embargo, la presentación de ese formulario deberá hacerse de manera virtual por aquellos sujetos obligados a presentar sus declaraciones por este medio.

Por ende, si usted está obligado a presentar declaraciones virtuales, deberá presentar su declaración de impuesto al patrimonio por la misma vía virtual. En cambio, si su empresa no está obligada a presentar declaraciones virtuales, deberá hacerlo en papel ante un banco.

(c) Formulario de papel: si usted presenta formulario en papel, es decir, ante bancos, debe saber que la DIAN ha autorizado a ingresar a la página Web de la DIAN (<u>www.dian.gov.co</u>) e imprimir el formato que allí



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

aparece. Ese formato lo puede diligenciar y firmar, para ser radicado en el banco. Es decir que no necesita comprar el formulario de papel.

- (d) **Pago del impuesto**: recuerde que este impuesto no puede ser compensado ni cruzado contra ningún valor a favor. Su pago debe hacerse en efectivo (cheque, tarjeta de crédito o débito, dinero).
- (e) Base de liquidación: la base para liquidar el impuesto es el monto del patrimonio líquido a enero 1º del presente año, previamente depurado con el valor patrimonial neto de las inversiones en sociedades nacionales (entendiendo que en tales inversiones están las participaciones en cooperativas), los primeros \$220 millones de la casa de habitación y el valor de los activos e inversiones poseídos en alguno de los países de la comunidad andina de naciones.

Si su patrimonio a enero 1º es superior a \$3 mil millones, pero al depurarlo con las inversiones, casa de habitación, etc. le queda por debajo de este monto, deberá, de todos modos, liquidar y pagar el impuesto sobre la cifra que le arroje. La única vez que no hay obligación de declarar y pagar el impuesto es cuando el patrimonio líquido (antes de depurarlo) sea inferior a \$3 mil millones.

(f) Registro contable: no olvide que la ley 1111 de 2006 autoriza a que el monto del impuesto puede ser reconocido en la contabilidad como un gasto, o como un débito a la cuenta de revalorización del patrimonio. El registro contra la cuenta de revalorización no necesita autorización de asamblea, aunque sí requiere decisión de órgano con autoridad dentro de la empresa.

**Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.